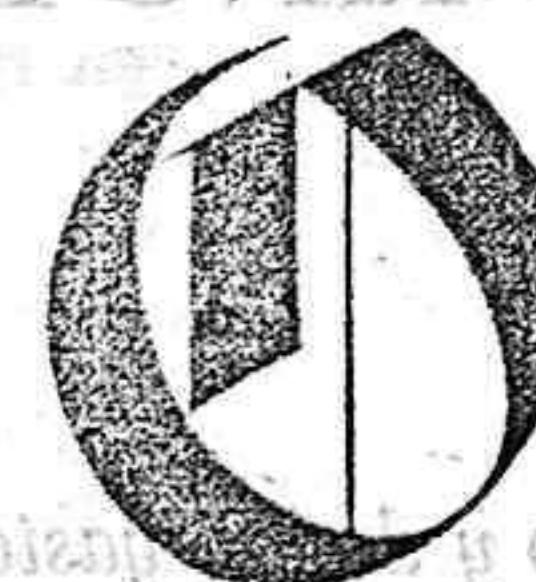
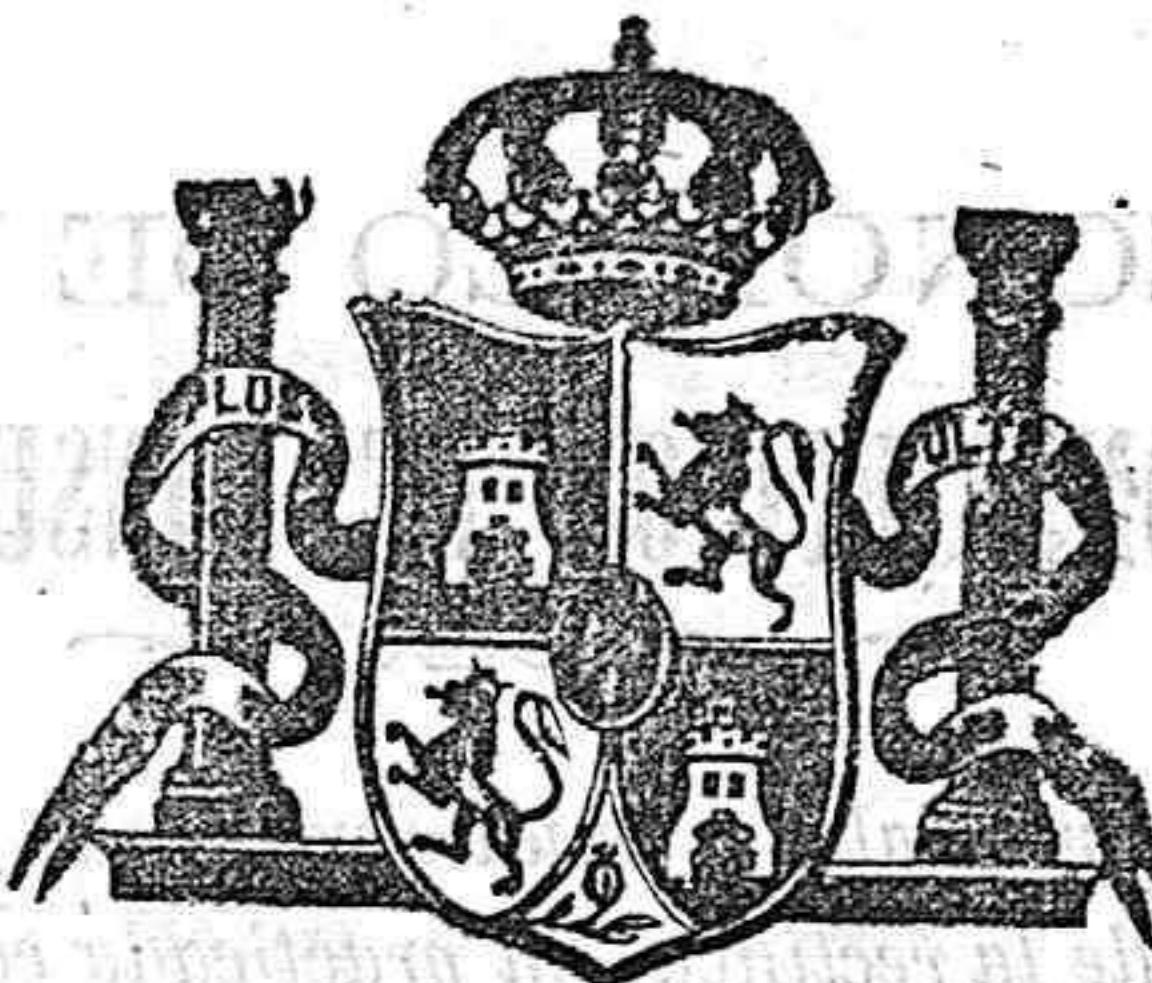


DE AGENDA PÚBLICA

Boletín Oficial



DEL LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 194.

Se inserta Real orden disponiendo que únicamente el libro diario de los comerciantes, compañías mercantiles, de seguros y demás, es el en que hay obligación de usar del sello de comercio.

La Dirección general de Rentas Estancadas en circular de 24 de Febrero último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 27 de Enero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general, sobre si las compañías mercantiles de seguros y demás deben hacer uso del sello especial de comercio de sesenta céntimos en el libro diario, ó si es extensiva esta formalidad al copiador de cartas. En su consecuencia; vista la sección 2.^a del título 2.^o del código de comercio sobre contabilidad mercantil, que establece que todo comerciante está obligado á llevar cuenta y razon de sus operaciones en tres libros á lo menos, que son, el diario, el mayor, ó de cuentas corrientes, y el de inventario; disponiéndose en la sección tercera de dicho título y libro sobre correspondencia, que debe llevar así mismo un copiador de cartas: Visto el art. 56 del de 12 de Setiem-

bre de 1861 que circunscribe esta obligación á solo el diario, y el 57 que previene á las autoridades que deben firmar los libros de comercio, se abstengan de hacerlo como no lleven unidos los sellos correspondientes. Considerando, que el artículo 45 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, se encuentra virtualmente derogado por el 56 de 12 de Setiembre de 1861, en la parte relativa á que el copiador de cartas se lleve en papel sellado: Considerando, que al prevenir el art. 57 del último decreto citado, á las autoridades que deben firmar los libros de los comerciantes, se abstengan de hacerlo sino llevan unidos los correspondientes sellos, hace relación al libro diario, que es el que según el artículo anterior debe contener esta formalidad: Considerando, que la forma en que está redactado el artículo 56, excluye la interpretación que se quiere dar al 57, de que en la prevención á las autoridades se refiere al art. 45 del decreto de 1851, porque no se comprende que el gobierno de S. M. al dictar una disposición sobre asunto de tanta importancia, como es el uso del papel sellado, no hiciera mención del copiador de cartas al establecer los libros en que los comerciantes habrán de usar del sello, porque ya de ello se había ocupado el art. 45 del decreto de 1851 que se trataba de derogar: Considerando, que de adoptarse otro temperamento habría necesidad de usarse en el copiador de cartas el sello de veinte maravedíes que es el establecido para ello en el Real decreto de 1851, lo cual, además de no ser posible; porque ya no están en circulación, lo prohíbe el decreto de 1861, que solo reconoce como sello de comercio el de sesenta céntimos: Considerando, que á los comerciantes no se les podría obligar á que lo usaran en los libros de su correspondencia mercantil, porque contestarían que á ello no les obligaba la disposición que lo estableció al otra posterior: Y considerando por último que si el decreto de 1861 relevó al copiador de

cartas de los comerciantes del requisito del sello, circunscribiéndolo solo al diario, es porque este libro es el de la contabilidad mercantil, no considerando el código de comercio el copiador de cartas como libro de cuenta y razon, por lo que el decreto de 1861 no lo ha querido revestir de las mismas formalidades que el diario; S. M., conformándose con el dictámen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer, que únicamente el libro diario de los comerciantes, compañías mercantiles, de seguros y demás, es el en que hay obligación de usar del sello de comercio.—Le Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento mandándola publicar por medio del Boletín oficial de esa provincia, y dando el oportuno conocimiento de ella á la Administración principal de Hacienda pública, esperando que de su recibo y de quedar enterado, se servirá también dar aviso á esta Dirección general.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Logroño 7 de Marzo de 1865.

—El G. A., Nemesio Callejo.

NUMERO 200.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan todavía sin remitir á este Gobierno de provincia la nota de los puestos y establecimientos públicos que hay en sus demarcaciones respectivas según se les encargó en circular número 54 inserta en el Boletín oficial de 11 de Enero último; y no pudiendo demorarse por más tiempo en servicio tan recomendado por la superioridad les prevengo que si en término de cuatro días no remiten dicha relación expresando en el oficio de envío haber requerido á los dueños de dichos establecimientos que se presenten sin dilación en la Inspección de Vigilancia á proveerse de las licencias que necesitan, quedando incursos en la multa de quinientos reales que de su propio peculio les exigiré en el papel correspondiente sin perjuicio de mandar también á costa suya un comisionado que recoja

dichos datos. Logroño 8 de Marzo de 1865.—El G. A., Nemesio Callejo.

Relacion de los Alcaldes que no han cumplido con lo prevenido en la circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial del miércoles 11 de Enero de 1865 número 5.

PUEBLOS.

Alfaro.	Bergasa.	Muñilla.
Ocón.	Poyales.	Quel.
El Redal.	Igea.	Valdemadera.
Briones.	Cellorigo.	Cuzcurritilla.
Rivas.	Zarratón.	Albelda.
Cénicero.	El Collado.	Lagunilla.
El Láridero.	Juvera.	Medrano.
Alesanco.	Somalo.	Sorzano.
Azofra.	Viguera.	Sotes.
Baños de Río Tovia.	Ayuelas.	Villar de Torre.
Canales.	Huércares.	Viniegra de Arriba.
Cañas.		Ezcaray.
		Manzanares de Rioja.
		Valgañón.
		Villarta Quintana.
		Aldeanueva de Cameros.
		Gallinero de Cameros.
		Hortigosa.
		Montalvo de Cameros.
		Santa María de Cameros.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El dia 15 del corriente mes, se habré el pago para satisfacer á la clase pasiva la mensualidad de Enero último.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos lo hagan saber á los individuos comprendidos en la expresada clase. Logroño 11 de Marzo de 1865.—Luciano Armas.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1864-65.

CONTRIBUCIÓN DE CONSUMOS.

ESTADO de los cupos del Tesoro y de los gastos provinciales y municipales que por la citada Contribución corresponde satisfacer á cada pueblo en el actual año económico á consecuencia de la rectificación practicada con arreglo á las Tarifas establecidas por la Ley de presupuestos de 25 de Enero de 1864, y de la Circular de la Dirección General del ramo fecha 30 de los mismos.

	Cupo del Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	Recargos especiales.	TOTAL.
Abalos.	8.654	5.894	5.763	"	16.311
Agoncillo.	9.004	4.052	5.825	"	16.879
Aguilar é Inestrillas.	15.832	7.124	6.969	"	29.925
Ajamil.	1.450	644	625	"	2.699
Albelda.	11.742	5.284	4.000	15.206	34.232
Alberite.	7.797	3.509	5.352	1.167	15.825
Alcanadre.	16.486	7.419	7.000	"	30.905
Aldeanueva de Cameros.	932	419	419	"	1.770
Aldeanueva de Ebro.	26.322	11.845	11.500	"	49.667
Alesanco.	20.733	9.530	9.000	"	59.063
Aleson.	3.780	1.701	1.653	"	7.114
Alfaro.	61.402	27.631	21.600	"	110.655
Almarza y Rivabellosa.	1.977	890	850	"	3.717
Angunciana y Oreca.	8.809	5.964	1.465	"	14.238
Anguiano y Villanueva.	17.949	8.077	7.650	"	55.676
Arenzana de Abajo.	4.406	1.983	1.903	"	8.292
Arenzana de Arriba.	2.520	1.044	1.000	"	4.564
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	11.332	5.099	5.099	"	21.550
Arnedo.	45.502	19.486	18.500	"	81.288
Arrubal.	2.118	955	913	"	3.984
Ausejo.	27.792	12.506	9.435	"	49.733
Autol.	22.625	10.181	10.000	"	42.806
Azofra.	7.408	3.534	3.181	"	15.925
Badarán.	14.291	6.451	6.153	"	26.855
Bañares.	8.157	3.662	3.500	"	15.299
Baños de Rioja.	4.297	1.934	1.862	"	8.095
Baños de Río Tovia.	7.064	5.179	5.000	"	15.243
Berceo.	6.560	2.862	2.400	"	11.622
Bergasa.	3.950	1.778	1.400	"	7.128
Bergasillas.	1.722	775	592	2.515	5.402
Bezares.	1.881	846	800	"	5.527
Bobadilla.	1.110	500	478	2.019,3	4.107,3
Brieva.	4.065	2.099	2.022	"	8.786
Briones.	43.712	19.670	19.670	"	83.052
Briñas.	6.413	2.886	2.855	"	12.134
Cabezon de Cameros.	1.675	754	732	"	3.161
Calahorra y Murillo.	93.441	42.048	41.000	"	176.489
Camprovin.	5.219	2.348	2.544	"	9.911
Canales y Velandia.	9.817	4.418	4.271	2.962,80	21.468,80
Canillas.	4.152	1.868	1.778	"	7.798
Cañas.	4.250	1.913	1.800	"	7.965
Carbonera.	616	277	265	1.258	2.396
Cárdenas y Mahave.	3.267	1.470	1.262	"	5.999
Casalareina.	13.511	6.080	5.20	"	21.111
Castañares de Rioja.	8.873	3.993	3.781	"	16.647
Castroviejo.	1.733	779	675	"	3.187
Cellorigo.	3.065	1.379	1.300	"	5.741
Cenicero.	26.578	11.870	9.160	17.405,50	64.813,50
Cervera y Rincon de Olivédo.	26.292	11.831	11.500	"	49.423
Cidamon y Negueruela.	884	598	375	"	1.657
Cihuri.	4.795	2.158	2.157	"	9.110
Cirueña y Cirinuéa.	3.592	1.616	1.550	"	6.758
Clavijo.	2.897	1.504	1.281	"	5.482
Buesta.					
Collado.	Santa Cecilia.				
	Santa Marina.				
Cordovín.		2.479	1.116	1.066	4.661
Corera.		10.243	4.609	3.522	18.574
Cornago y Valdeperilló.		17.591	7.826	7.500	42.522
Corporales Morales.		2.526	1.047	1.000	4.373
Cuzcurrita del Río Tiron.		15.711	7.070	6.800	29.581
Cuzcurritilla.		1.711	770	734	3.215
Daroca.		1.112	500	478	2.090
Escurquilla.					
Garralzo.		8.096	3.643	2.800	14.559
Enciso.	Las Ruedas.				
	Valdevigas.				
Entrena.		9.604	4.322	4.175	18.401
Estollo.		5.524	2.486	2.572	10.582

JATOT.	Municipio	Cupo del Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	Recargos especiales.	TOTAL.
650.01		220.8	68.0			
602.02	Alcuzarra.	178.4	62.3	51.9		
810.1	Ayabarrena.	100.1	48.7	34.8		
804.11	Azarrulla.	100.0	62.1	59.0		
670.22	Bonicaparra.	118.1	61.7	189.6		
650.1	Espulgaña.	100.1	60.1	54.8		
602.1	Lozalaya.	90.1	57.8	42.3		
100.12	Ezcaray.	100.1	50.999	22.950	21.625	95.574
100.13	Posadas.	100.1	50.999	22.950	21.625	95.574
100.14	San Anton.	100.1	50.999	22.950	21.625	95.574
100.15	San Juan.	100.1	50.999	22.950	21.625	95.574
100.16	Iturza.	100.1	50.999	22.950	21.625	95.574
100.17	Urdaniza.	100.1	50.999	22.950	21.625	95.574
100.18	Zabarrena.	100.1	50.999	22.950	21.625	95.574
100.19	Zaldierna.	100.1	50.999	22.950	21.625	95.574
100.20	Foncea y Acefoncea.	100.1	15.932	7.169	5.454	28.555
100.21	Fonzaleche y Villaseca.	100.1	9.829	4.423	4.185	18.457
100.22	Fuenmayor.	100.1	23.081	10.587	9.951	56.501,40
100.23	Galbariuli.	100.1	2.508	1.129	1.130	4.767
100.24	Gallinero de Cameros.	100.1	1.153	519	500	2.172
100.25	Gimileo.	100.1	2.631	1.184	1.150	4.965
100.26	Grávalos.	100.1	11.209	5.044	5.872	27.409,31
100.27	Granón.	100.1	12.655	5.695	5.500	23.850
100.28	Haro.	100.1	178.102	80.146	78.211	336.459
100.29	Herce.	100.1	6.246	2.811	2.700	17.701,50
100.30	Hervias.	100.1	6.071	2.732	2.585	11.388
100.31	Herramelluri y Velasco.	100.1	5.688	2.560	2.457	10.685
100.32	Hormilla.	100.1	9.809	4.415	4.161	18.335
100.33	Hormilleja.	100.1	3.579	1.611	1.441	6.631
100.34	Hornillos y Valdeosera.	100.1	1.768	796	761	3.325
100.35	Hornos.	100.1	2.337	1.052	994	4.517
100.36	Cirujales.	100.1				
100.37	Hortigosa.	100.1	12.769	5.746	5.746	24.934
100.38	Molinos.	100.1			673	
100.39	(Peña los cientos.	100.1				
100.40	Huércares.	100.1	10.769	4.846	4.846	20.461
100.41	Igea.	100.1	20.607	9.275	4.998	34.878
100.42	Jalon.	100.1	4.357	611	581	2.549
100.43	{ San Bartolomé.	100.1				
100.44	Jubera.	100.1	8.564	3.854	3.740	16.158
100.45	{ San Martín.	100.1				
100.46	{ Santa Engracia.	100.1				
100.47	Laguna.	100.1	2.867	1.290	1.250	5.407
100.48	Laguilla y Ventas Blancas.	100.1	10.048	4.522	4.425	26.908,16
100.49	Lardero.	100.1	15.804	6.212	6.003	26.019
100.50	Ledesma.	100.1	1.531	689	688	2.908
100.51	Leiva.	100.1	8.241	3.708	3.500	15.449
100.52	Leza de Rio Leza.	100.1	2.292	1.051	1.000	4.323
100.53	Logroño, Cortijo y Varea.	100.1	522.926,27	78.741,89	211.891,71	613.559,87
100.54	Luezas.	100.1	478	215	209	902
100.55	{ Hoyo.	100.1				
100.56	Lumbreras.	100.1	7.010	3.155	2.415	12.580
100.57	{ Horcajo.	100.1				
100.58	Pajares.	100.1				
100.59	{ San Andrés.	100.1				
100.60	Piqueras Ventas.	100.1				
100.61	Manjarrés.	100.1	2.982	1.542	1.272	5.596
100.62	Mansilla.	100.1	4.712	2.120	2.000	8.832
100.63	Manzanares y Gallinero de Rioja.	100.1	2.355	1.060	1.004	4.419
100.64	Matute.	100.1	8.457	3.806	3.695	15.958
100.65	Medrano.	100.1	5.516	2.482	1.952	9.930
100.66	Montalvo de Cameros.	100.1	813	366	352	1.531
100.67	{ Antonanzas.	100.1				
100.68	Munilla.	100.1	24.063	10.828	10.500	45.391
100.69	{ Perolasco.	100.1				
100.70	{ San Vicente.	100.1				
100.71	Muro de Rio Leza.	100.1	16.305	7.337	7.040	30.682
100.72	Muro y ambas Aguas.	100.1	8.576	5.859	5.753	18.939
100.73	Muro de Cameros.	100.1	1.709	769	739	3.217
100.74	Nalda é Islatiana.	100.1	12.513	5.631	5.350	23.494
100.75	Nágera.	100.1	41.512	18.680	18.000	78.192
100.76	Navajún.	100.1	2.221	999	950	1.588,50
100.77	Navarrete.	100.1	21.762	9.793	7.600	38.718,40
100.78	Nestares.	100.1	2.906	1.308	1.227	5.441
100.79	Nieva y Montemediano.	100.1	8.313	5.741	3.557	15.611
100.80	Ochanduri.	100.1	3.578	1.610	1.426	6.714
100.81	{ Aldealobos.	100.1				
100.82	Galilea.	100.1				
100.83	Molinos.	100.1				
100.84	Ocon.	100.1	15.755	7.090	6.750	29.595
100.85	{ San Julian.	100.1				
100.86	Oteruelo.	100.1				
100.87	Pipaona.	100.1				
100.88	Quedas.	100.1				
100.89	Santa Lucía.	100.1				
100.90	Almunacia.	100.1				
100.91	Albizar.	100.1				
100.92	Escrarza.	100.1				
100.93	Ojacastro.	100.1	10.609	4.774	4.536	19.919
100.94	Uyarra.	100.1				
100.95	San Asensio.	100.1				
100.96	Tondeluna.	100.1				
100.97	Ulixarna.	100.1				
100.98	Zabarrula.	100.1				
100.99	Ollauri.	100.1	11.664	5.249	5.000	21.913
100.100	Pazuengos.	100.1	3.376	1.519	1.430	6.525
100.101	Pedroso.	100.1	11.227	5.052	4.817	21.096
100.102	Pinillos.	100.1	813	566	354	1.533

Poyales.	Navalsad.		6.855	3.085	3.085	13.025
	Villar de Enciso.		12.645	5.689	4.871	23.203
Pradejon.			3.745	1.684	1.605	7.032
Pradillo.			9.509	4.189	4.000	17.498
Préjano.			15.981	7.191	5.516	28.688
Quel.			2.459	1.106	1.058	4.623
Rabanera de Cameros.			4.119	1.854	1.766	9.286,44
Rasillo (el).			5.282	2.577	2.306	9.963
Redal (el).			11.564	5.204	4.000	28.176,14
Ribaflecha.			2.182	982	932	7.586
Rivas.			15.590	6.116	4.656	21.362
Rincon de Soto.						
Buzarra.						
Robres.	Bebesillas.		2.556	1.150	880	4.586
	Olivan.					
	San Vicente.					
	Valtrujal.					
Rodezno.			6.490	2.921	2.783	12.194
Sajazarra.			6.985	3.142	2.971	13.096
San Asensio y Villarrica.			23.755	10.690	10.639	45.134
S. Millan de Estollo.	El Rio.		14.597	6.479	6.478	27.554
la Cogolla.	San Andres.					
San Millan de Yécora.			2.980	1.541	1.269	5.590
Avellanera.						
San Roman.	Badillo.		4.679	2.106	2.075	8.860
	Velilla.					
San Toreualo.			2.925	1.516	1.250	5.491
Santurde.			6.535	2.941	2.751	12.227
Santurdejo.			9.922	4.465	4.250	18.657
San Vicente y Peciña.			29.240	13.158	11.295	55.693
Santa Coloma.			5.363	2.415	2.293	10.069
Santa Eulalia Bajera.			1.659	747	712	3.118
Santa (La).	Mongia.		1.583	622	598	2.603
	Rivalmaguillo.					
Santa María de Cameros.			1.074	485	459	2.016
Santo Domingo de la Calzada.			72.548	52.557	50.800	155.705
Sojuela.			2.728	1.228	1.175	5.129
Sorzano.			4.509	1.959	1.478	11.415
Sotés.			3.245	1.460	1.374	6.079
Soto y Treguajantes.			19.156	8.620	8.325	56.099
Terroba.			915	412	391	1.718
Tirgo.			7.546	3.596	3.211	14.153
Tormantos.			6.100	2.745	2.600	11.445
Torre de Cameros.			2.048	922	921	3.891
Torrecilla sobre Alesanco.			5.576	2.419	2.276	10.071
Torrecilla de Cameros.			23.932	10.769	8.192	42.895
Torr-Montalvo y Somalo.			1.880	846	800	3.526
Torremuña y Larribá.			2.564	1.064	1.012	4.440
Tovia.			2.550	1.139	926	4.595
Treviana.			22.073	9.953	9.450	41.456
Trevijano.			1.911	860	867	5.638
Tricio.			5.825	2.620	2.500	10.945
Tudelilla.			8.010	3.605	3.500	15.115
Turruncún.			2.556	1.060	810	4.678
Uruñuela.			6.927	5.117	5.000	8.904
Valdemadera.			2.162	975	932	13.044
Valgañón y Anguita.			7.569	3.316	3.121	1.561,84
Ventosa.			5.841	2.628	2.500	13.806
Tentrosa.			7.026	3.162	3.161	10.969
Viguere, Castañares de las Cuevas y Panzares.			11.586	5.214	4.475	13.349
Villalba.			3.766	1.695	1.276	21.275
Villalobar.			2.983	1.542	1.267	7.596, 8
Villamediana.			13.452	6.044	5.721	5.592
Villanueva de Cameros.			5.897	1.754	1.670	25.197
Villar de Arnedo.			10.594	4.767	4.767	7.521
Villar de Torre.			4.929	2.218	2.100	20.128
Villarejo.			2.172	977	950	9.247
Villarta Quinta y Quintanar de Rioja.			3.927	1.767	1.655	4.079
Villarroya.			2.521	1.154	1.074	7.551,40
Villaverde.			2.176	979	925	4.729
Villavelayo.			3.758	1.682	1.586	4.086
Villoslada.			12.816	5.767	5.476	7.006
Viniegra de Abajo.			6.418	2.888	2.475	24.059
Viniegra de Arriba.			5.292	2.581	2.250	11.781
Zarzosa.			2.098	944	900	9.923
Zarratón de Rioja.			8.347	5.756	5.561	15.664
Zenzano y Villanueva de San Prudencio.			1.088	490	474	4.578
Zorraquín.			1.171	527	404	2.102
<i>Total general.</i>			2.249.600,27	945.728,89	1.007.555,71	141.826,47
						4.344.691,34

Las diferencias que resulten entre los recargos autorizados y el producto de las subastas ó repartimientos deberán tenerse muy en cuenta por los municipios, para consignarlos en los presupuestos del año económico próximo venidero:

Observándose frecuentemente que el producto de algunas especies excede con mucho en las subastas del que tienen señalado en el encabezamiento, al punto que deja de cubrirse el de otras, la Administración debe recomendar á los Ayuntamientos que, consultando los datos necesarios, formen y remitan á esta oficina, á la mayor brevedad posible, un presupuesto arreglado á la nueva tarifa, en el que resulten distribuidos con la mayor exactitud posible, los cupos de cada pueblo entre todas las especies sujetas al derecho.

Lo que se publica para gobierno de los Ayuntamientos, quienes autorizarán competentemente dos comisionados de su sexo que se presenten en esta oficina á firmar los contratos rectificados: Logroño 6 de Marzo de 1865.—Juan José Egoscue.